





REGULARIZACIÓN POR VÍNCULO FAMILIAR

Artículo 51. Ficha del trámite para la regularización de situación migratoria en la modalidad, regularización por vínculo familiar.

Aplicable: A la persona extranjera en situación migratoria irregular que tiene vínculo con mexicano o con persona extranjera residente en territorio nacional.

Forma de presentación del trámite

Formato para solicitar trámite migratorio de estancia, llenado de manera electrónica con firma autógrafa del promovente, a través de la página de internet www.gob.mx/tramites/ que se encuentra en la sección Migración visa y pasaporte -> Condiciones y estancia en Mexico.



Original y copia del pasaporte, del documento de identidad y viaje o del documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, que contenga cuando menos, nombre de la persona extranjera, nacionalidad, fecha de nacimiento y fotografía.

Comprobante del pago de derechos la recepción y estudio de la solicitud, en su caso la regularización de la situación migratoria en los términos de las disposiciones migratorias se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,187.00 con fundamento en el Artículo 10º, de la LFD.

El visitante por razones humanitarias se encuentra exento de pago, en términos del artículo 16 de la LFD.

3 Documento migratorio en caso de que la persona extranjera haya tenido una condición de estancia.

Comprobante del pago de la multa que le haya determinado la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Ley, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos que dicho precepto expresamente señala como exentos.

En caso de ser cónyuge o concubino de mexicano o residente temporal o permanente, debe presentar:

- a) Escrito firmado por el solicitante y su cónyuge o concubino en el que señalen su domicilio conyugal.
- b) Copia de la identificación oficial vigente del mexicano o de la tarjeta vigente de la residente persona extranjera.
- c) Acta de matrimonio, o

5

d) Documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o del documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o de residencia de la persona extranjera.

En caso de ser hijo, padre, o madre de mexicano o persona extranjera residente, o bien que acredite tener la representación legal o custodia de mexicano o de persona extranjera residente, deberá presentar:

- a) Acta de nacimiento en caso de ser padre o madre de un mexicano o de persona extranjera residente.
- b) Acta de nacimiento en caso de ser hijo de un mexicano o residente temporal o permanente, o
- c) Documento emitido por autoridad competente en el que se le otorgue la tutela o patria potestad de una niña, niño o adolescente, mexicano o persona extranjera residente.
- 7 Original de oficio de salida para regularización cuando se trate de una persona extranjera que acreditó los demás requisitos en la estación migratoria.

Vigencia de la autorización:

- Hasta 4 años para el residente temporal.
- Indefinido para el residente permanente.
- 1 año para residentes menores de 3 años de edad.
- 4 años para residentes permanentes mayores de 3 años y menores de 4 años de edad.

Criterios de Resolución:

- I. En la entrevista que realice la autoridad migratoria a la persona extranjera interesada, se determinará el monto de la multa a la que se haga acreedora considerando los elementos previstos en el artículo 73 de la LFPA y lo previsto en el artículo 145 de la Ley.
- II. En el caso de personas extranjeras titulares de oficio de salida para regularización, no se llevará a cabo la entrevista y no se presentarán requisitos, salvo los señalados en los numerales 1 y 7, en el entendido de que los demás se acreditaron en la estación migratoria.
- III. En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria informará a la persona extranjera que presente los requisitos correspondientes, para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
 - Si la resolución es negativa, la autoridad migratoria deberá otorgar un plazo de hasta treinta días naturales a efecto de que la persona extranjera salga del territorio nacional. En ningún caso, el plazo señalado será inferior al de quince días hábiles, para dejarle a salvo su derecho de interponer recurso de revisión.